

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a):

Correo electrónico: ciudadbolivararearural@gmail.com

Referencia: Radicado SDA No. 2024ER69921 del 2024-04-01
Petición No. 1676902024

Radicado SDA No. 2023ER238710 del 2023-10-11
Radicado Alcaldía Local No. 20236920591191 del 2023-10-06
Ref. Alcaldía Local: Radicado No. 20236910126732 del 2023-09-22
Radicado Personería Local No. 2023-EE-0665711 del 2023-09-22
Ref. Personería: SINPROC 392501-2023
Radicado SDA No. 2023EE246107 del 2023-10-20

Radicado SDA No. 2023ER207900 del 2023-09-08

Radicado SDA No. 2023ER207969 del 2023-09-08
Petición No. 3830752023

Radicado SDA No. 2023ER212254 del 2023-09-12
Radicado Contraloría No. 2-2023-19602 del 2023-09-11
Ref. Contraloría No. 1-2023-21271 del 2023-09-08
Derecho de Petición AZ – 192/23

Alcance Radicado SDA No. 2023EE220850 del 2023-09-21

SIN EXPEDIENTE

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas generadas por las actividades desarrolladas en la “**CANCHA DEL BARRIO LOS PATICOS MOCHUELO BAJO**” ubicada de acuerdo con el lugar de los hechos reportado, en la **CR 18 H No. 91 C – 13 SUR** de la localidad de Ciudad Bolívar; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

Al revisar los hechos reportados en el radicado de la referencia en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de la afectación reportada frente a las problemáticas ocasionadas por “**LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE LICORES DEL CONTORNO DE LA CANCHA DEL BARRIO LOS PATICOS EN MOCHUELO BAJO**” ubicados en la **Carrera 18 H entre Calle 91**

Sur y Calle 92 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar; por lo anterior mediante comunicación oficial remitida con radicado SDA No. 2023EE220850 del 2023-09-21 (*adjunto al documento*), se solicitó amablemente la ampliación de la información, específicamente la actividad comercial ejercida, las direcciones catastrales exactas, fuentes de emisión de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica), preferiblemente con los nombres comerciales de los establecimientos (en caso de tenerlos), con el fin de verificar en primera instancia en nuestro sistema de información ambiental si los establecimientos cuentan con antecedentes técnicos y/o jurídicos en esta Entidad, o de ser el caso programar la correspondiente visita técnica de acuerdo con las competencias en materia ambiental.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en esta solicitud en específico se menciona la problemática ocasionada por actividades propias desarrolladas en la **“CANCHA DEL BARRIO LOS PATICOS MOCHUELO BAJO”**, es pertinente aclarar que según lo establecido en el Decreto Distrital 175 de 2009 *“Por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009”*, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a la emisión de ruido como factor que puede llegar a generar un deterioro ambiental; **realizando mediciones de presión sonora a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando las fuentes sonoras se encuentren al interior de un predio, donde la emisión trascienda lo privado** y genere una presunta afectación al ambiente, siguiendo el método establecido en el Anexo 3. Capítulo I de la Resolución 0627 de 2006 *“Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”*, emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, verificando el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en tabla 1 del Artículo 9º de la precitada Resolución, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

En tal sentido, teniendo en cuenta que la afectación se ocasionan en la **“CANCHA DEL BARRIO LOS PATICOS MOCHUELO BAJO”** y de acuerdo con las características reportadas como: *“...HAY PEERSONAS QUE ESTAN LUCRANDOSE DEL ESPACIO DEPORTIVO DE LAS CUALES EL OPERADOR EN SU MOMENTO HIZO ALIANZAS CON ELLOS Y ES UN ESPACIO PUBLICO DEL CUAL NO SE DEBEN HABER COBROS CORRESPONDIENTES SOBRE ESE ESPACIO...”*, es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la problemática esta relacionada con el presunto uso inadecuado del espacio público, para lo cual es de aclarar que, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*.

Expuesto lo anterior, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, se corre traslado a Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que como máxima autoridad en el territorio, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

Finalmente, se informa que tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 1676902024, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, Instituto de Recreación y Deporte y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, entre otras entidades competentes, para que desde sus competencias adelanten las acciones pertinentes y se emita respuesta de fondo a su solicitud.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Atentamente,



DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexo: Radicado SDA No. 2024EE220850 del 2023-09-21.pdf (3 folios)

Traslado a: Doctora **Tatiana Piñeros Laverde**, Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. Dirección: DG 62 SUR No. 20 F – 20. Teléfono: (601) 7799280. Correo electrónico: cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co **Anexo:** Radicado SDA No. 2024ER69921 del 2024-04-01.pdf (4 folios)

Proyectó: MANUEL ALEJANDRO BUITRAGO PIZA
Revisó: NATALIA ROCIO NIETO MEDINA

Aprobó: DANIELA GARCIA AGUIRRE